



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 43 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS STANDS DE FERIAS Y EXPOSICIONES.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una tasa por la utilización de los stand habilitados en la carpa que se instalará en este Municipio para el desarrollo de ferias del stock y de la Rosa del Azafrán, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio existente en los stands habilitados dentro de la carpa, durante la celebración de Ferias y Exposiciones que se mencionan en el artículo anterior.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este Ordenanza, se entenderá por stand la instalación situada dentro de la carpa colocada en el recinto Ferial de este Municipio destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que contará con algún elemento material o de carpintería montado expresamente para ello.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago de esta tasa, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stands dispuestos en la carpa del Recinto Ferial, para la celebración de las distintas ferias del Municipio.

### **ARTÍCULO 4.-Devengo**

El devengo de esta tasa tendrá lugar al tiempo de presentar la correspondiente solicitud que dé lugar a la tramitación del expediente, que no se realizará, sin que se haya acreditado que se ha efectuado el pago.

### **ARTÍCULO 5. Obligados tributarios**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se regirá igualmente por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la misma ley.

### **ARTÍCULO 6. Cuantía**

La cuantía del tributo regulado en esta Ordenanza será la cantidad que corresponda satisfacer de conformidad a la siguiente relación:

#### **FERIA DEL STOCK**

Caseta ..... 80 €  
Stand SENCILLO..... 80 €.



Stand DOBLE.....	120 €.
Stand TRIPLE.....	150 €
Stand ESQUINA.....	100 €
Stand ESQUINA DOBLE.....	140 €
Stand ESQUINA TRIPLE.....	170 €

#### **FASHION WEEKEND**

Caseta .....	80 €
Stand SENCILLO.....	80 €.
Stand DOBLE.....	120 €.
Stand TRIPLE.....	150 €
Stand ESQUINA.....	100 €
Stand ESQUINA DOBLE.....	140 €
Stand ESQUINA TRIPLE.....	170 €

#### **FIESTA DE LA ROSA DEL AZAFRÁN**

Caseta.....	120 €
Stand SENCILLO .....	120 €.
Stand DOBLE.....	200 €.
Stand ESQUINA.....	160 €.
Stand ESQUINA DOBLE.....	300 €.

- Se entiende por caseta, caseta de madera prefabricada.
- Se entiende por stand sencillo, aquél que presenta una longitud de entre tres y cuatro metros lineales de fachada.
- Se entiende que las medidas del stand doble son el doble que el sencillo.
- Se entiende que las medidas del stand triple son el triple que el sencillo.
- La esquina que se sitúa en los extremos y de las mismas medidas que el stand sencillo entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconoce exención fiscal ni bonificación alguna.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallando el espacio que solicitan y la clase y número de los productos o servicios a exponer.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada Feria o Exposición, durante los días establecidos



para cada evento que se realice.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---

#### **Diligencias:**

- 1. Ordenanza aprobada inicialmente en sesión plenaria de 13 de abril de 2018. Publicada en BOP-Toledo, núm. 82, miércoles 2 de mayo de 2018 (aprobación provisional-información pública). Y aprobada definitivamente tras anuncio BOP-Toledo Núm. 110, martes 12 de junio de 2018.*
- 2. Modificación de Ordenanza aprobada inicialmente tras acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 26 de abril de 2024, publicado en anuncio BOP nº 93 de 16/05/2024 (aprobación provisional en información pública) y elevado a definitivo tras publicarse en anuncio en BOP nº 129 de 09/07/2024.*



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Acuerdo del pleno de fecha 26 de abril de 2024, de la entidad de Consuegra, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 43, reguladora de la tasa por utilización de los stands de ferias y exposiciones.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 43, reguladora de la tasa por utilización de stands de ferias y exposiciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Consuegra, 6 de mayo de 2024.–La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-2404



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 43, reguladora de la tasa por utilización de stands de ferias y exposiciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 26 de abril de 2024 de la Ordenanza fiscal número 43, reguladora de la tasa por utilización de stands de ferias y exposiciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 43 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS STANDS DE FERIAS Y EXPOSICIONES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece una tasa por la utilización de los stand habilitados en la carpa que se instalará en este municipio para el desarrollo de ferias del stock y de la Rosa del Azafrán, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio existente en los stands habilitados dentro de la carpa, durante la celebración de ferias y exposiciones que se mencionan en el artículo anterior.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este Ordenanza, se entenderá por stand la instalación situada dentro de la carpa colocada en el recinto ferial de este municipio destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que contará con algún elemento material o de carpintería montado expresamente para ello.

##### ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de esta tasa, quienes se beneficien del servicio de utilización de los stands dispuestos en la carpa del Recinto Ferial, para la celebración de las distintas ferias del municipio.

##### ARTÍCULO 4. Devengo

El devengo de esta tasa tendrá lugar al tiempo de presentar la correspondiente solicitud que dé lugar a la tramitación del expediente, que no se realizará, sin que se haya acreditado que se ha efectuado el pago.

##### ARTÍCULO 5. Obligados tributarios

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se regirá igualmente por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la misma ley.

##### ARTÍCULO 6. Cuantía

La cuantía del tributo regulado en esta Ordenanza será la cantidad que corresponda satisfacer de conformidad a la siguiente relación:

###### FERIA DEL STOCK

- Caseta: 80,00 €.
- Stand SENCILLO: 80,00 €.
- Stand DOBLE: 120,00 €.
- Stand TRIPLE: 150,00 €.
- Stand ESQUINA: 100,00 €.
- Stand ESQUINA DOBLE: 140,00 €.
- Stand ESQUINA TRIPLE: 170,00 €.

###### FASHION WEEKEND

- Caseta: 80,00 €.
- Stand SENCILLO: 80,00 €.
- Stand DOBLE: 120,00 €.
- Stand TRIPLE: 150,00 €.



Stand ESQUINA: 100,00 €.  
Stand ESQUINA DOBLE: 140,00 €.  
Stand ESQUINA TRIPLE: 170,00 €.

#### **FIESTA DE LA ROSA DEL AZAFRÁN**

Caseta: 120,00 €.  
Stand SENCILLO: 120,00 €.  
Stand DOBLE: 200,00 €.  
Stand ESQUINA: 160,00 €.  
Stand ESQUINA DOBLE: 300,00 €.

- Se entiende por caseta, caseta de madera prefabricada.
- Se entiende por stand sencillo, aquél que presenta una longitud de entre tres y cuatro metros lineales de fachada.
- Se entiende que las medidas del stand doble son el doble que el sencillo.
- Se entiende que las medidas del stand triple son el triple que el sencillo.
- La esquina que se sitúa en los extremos y de las mismas medidas que el stand sencillo entre tres y cuatro metros lineales de fachada.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconoce exención fiscal ni bonificación alguna.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de gestión**

Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallando el espacio que solicitan y la clase y número de los productos o servicios a exponer.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada feria o exposición, durante los días establecidos para cada evento que se realice.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

#### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2024, entrará en vigor y empezará a aplicarse el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 5 de julio de 2024.-La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez García.

N.º I.-3571